

miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña, Provincia San Rafael, creada por Decreto N° 291, del 10 de octubre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 956, que prohíbe la captura de hicotess, tortugas y careyes, sin llenar ciertos requisitos.— G. O. N° 5863, del 6 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 14, apartado (b) de la Ley de Pesca N° 1518, de fecha 9 de junio de 1938, publicada en la Gaceta Oficial N° 5187, del 29 de junio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 del mes de junio de 1941, expiró la veda que establecía el artículo 16, apartado (a) de la citada Ley para la pesca de las especies conocidas con los nombres de carey, tortuga y caguama, y que por tanto es necesario establecer restricciones en la captura de las mencionadas especies a fin de proteger su reproducción.

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la captura de hicotess que tengan menos de veinte centímetros de largo, y la de tortugas y careyes que tengan menos de treinta centímetros de largo.

Art. 2.— La violación del presente Decreto se castigará conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Pesca, del 9 de junio de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a 1º días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años '99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 960 que crea la Junta Pro-Centro Escolar Máximo Gómez.—
G. O. Nº 5869, del 10 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 960.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Máximo Gómez hizo donación a la común de Baní de la casa en que él nació para que su Ayuntamiento estableciese en ella una escuela;

CONSIDERANDO que su Señoría, el Encargado de Negocios de Cuba, haciéndose intérprete de los sentimientos de la colonia cubana reunida en Baní el 21 de octubre de 1941, en el solar que ocupó la casa en que nació el Generalísimo Máximo Gómez, sugirió a su Excelencia el Coronel Fulgencio Batista, Presidente de la República de Cuba, que se levantase en dicho solar un edificio escolar costado por el pueblo cubano, sugestión que su Excelencia el Presidente de Cuba contestó expresando su deseo de conocer el proyecto y el presupuesto para la obra;

CONSIDERANDO que en 29 de mayo del mismo año, su Señoría el Encargado de Negocios de Cuba solicitó el beneplácito del Poder Ejecutivo para desarrollar actividades encaminadas a satisfacer los deseos expresados por su Excelencia el Presidente de Cuba y que como consecuencia de ello, en 10 de octubre de 1941, se constituyó en Baní una Junta Pro-Centro Escuela Máximo Gómez, integrada por el Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien la presidió, y los señores Encargado de Negocios de Cuba, Gobernador de la provincia Trujillo, Presidente del Ayuntamiento y Síndico Municipal de la común de Baní, la cual después de preparar los proyectos y presupuestos solicitados por su Excelencia el Presi-